



Honorable Consejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde. a Expte. N°01/96 letra DEM

Ciudad de Puerto Iguazu, 28 de Diciembre de 1995

Municipalidad de Puerto Iguazu	
Mesa de Entradas y Salidas	
N° 29	
SALIDA	
De:	De:
Para:	Para:
Año:	Año:

ORDENANZA N° 03/96

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

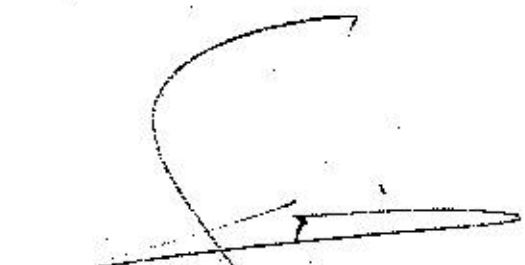
Artículo 1° - TENGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA - PARTE TRIBUTARIA - Ejercicio 1996, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en General que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Folios 01 al 09 Artículo 1° al 24°.

Artículo 2° - Los Contribuyentes y Responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los importes y por los conceptos y periodos indicados, acorde con las normas y procedimientos establecidos o determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.).-

Artículo 3° - COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal art. 84 inc. n, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-



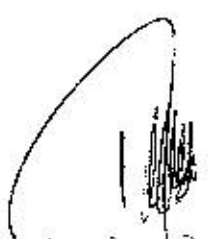

Carlos Jose Ravas
Secretario
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


SERGIO ANDRES LICHOWSKI
Presidente
Honorable Consejo Deliberante

ANEXO ICAPITULO I.-DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 1°.- Fijase la siguiente escala, por Derecho de Inscripción. En caso de superposición de los derechos fijados, respecto a la ubicación y/o al tipo de actividad, será de aplicación la tasa de mayor importe, con la excepción a las actividades del inciso 08 del presente artículo, que no sufre modificación por la zona de ubicación:

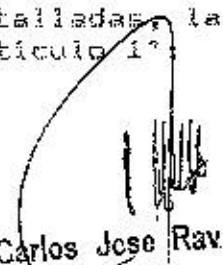
- 01: Locales comerciales ubicados sobre Avda. Brasil desde Avda. Victoria Aguirre hasta calle Paraguay, abonarán:.. \$ 400,00
- 02: Locales comerciales ubicados sobre las arterias que se indican a continuación, abonarán:.....\$ 200,00
- a) Avda. Victoria Aguirre desde Avda. Tres Fronteras hasta Ruta 101.
 - b) Calle Gustavo Eppens, en toda su extensión.
 - c) Avda. Misiones desde Avda. Brasil hasta Avda. Córdoba.
 - d) Calle Perito Moreno, desde Avda. Brasil hasta Alvar Nuñez.
 - e) Avda. San Martín desde Avda. Tres Fronteras hasta Avda. Córdoba.
 - f) Calle Paraguay desde Avda. Misiones hasta Calle Bolivia.
 - g) Calle Bonpland desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. Córdoba.
 - h) Avda. República Argentina desde Avda. Victoria Aguirre hasta arroyo Tacuara.
 - i) Calle 1° de Mayo desde Avda. República Argentina hasta Juan Manuel de Rosas.
 - j) Calle Balbino Brañas desde Avda. Victoria Aguirre hasta Jangadero.
 - k) Calle Alvar Nuñez desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. Misiones.
 - l) Calle Félix de Azara desde Bonpland hasta Avda. Córdoba.
 - m) Calle Berttoni desde Avda. Brasil hasta calle Uruguay.
 - n) Avda. Marta Schwarz desde Avda. Victoria Aguirre hasta Jangadero.
- 03: Locales comerciales ubicados sobre las arterias que se indican a continuación, abonarán:.....\$ 130,00
- a) Avda. Tres Fronteras desde Avda. Victoria Aguirre hasta el Hito Tres Fronteras.
 - b) Avda. Córdoba desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. San Martín.
- 04: Los locales comerciales ubicados sobre las arterias que no se incluyen en la descripción precedente, abonarán:.....\$ 80,00
- 06: Comercios de Importación y Exportación, abonarán:.....\$ 200,00

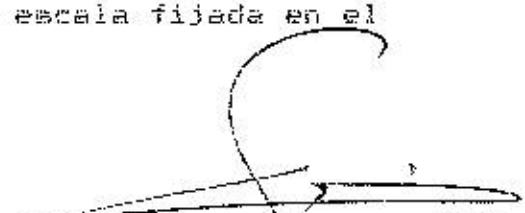

Carlos José Navas.
Secretario
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Ayacucho


SERGIO ANDRES LICHOWSKI
Presidente
Honorable Consejo Deliberante

06:	Actividades Industriales y Contratistas en General, salvo indicación expresa, abonarán:.....\$	45,00
07:	Empresas Constructoras abonarán:.....\$	90,00
08:	Locales destinados a Kioskos, Estudios Jurídicos y/o Contables, Consultorios Médicos y Actividades Profesionales en general, Agencias de Seguros, Academias y Afines, Pe- luquerías, Talleres de Compostura, Fruterías, Verdulerías, siempre que se encuadren en el agrupamiento de "Limitado volumen de operaciones", abonarán:.....\$	30,00
09:	Despachantes de Aduana, abonarán:.....\$	150,00
10:	Confiterías Bailables, Bowlings, Boites, abonarán:.....\$	150,00
11:	Pistas Bailables y Afines, abonarán:.....\$	90,00
12:	Agencias de Alquiler de autos sin chofer, abonarán:.....\$	90,00
13:	Agencias de Alquiler de autos sin chofer. Por incorpora- ción de nuevas unidades, por cada unidad abonarán:.....\$	30,00
14:	Empresas de Viajes y Agencias de Turismo:	
	a) Empresas y o Agencias de Viajes y Turismo, abonarán:.....\$	150,00
	b) Agencias de Viajes, abonarán:.....\$	130,00
	c) Agencias de Venta de Pasajes, abonarán:.....\$	85,00
15:	Taxis, Remises o Autos con chofer, afectados a Agencias de Turismo, abonarán:.....\$	90,00
16:	Sanatorios sin internación, por cada Consultorio:.....\$	30,00
17:	Sanatorios con Internación, abonarán:.....\$	150,00
18:	Agencias y Casas de Cambios, abonarán:.....\$	900,00
19:	Empresas de Servicios Fúnebres y Farmacias, abonarán:.....\$	90,00
20:	Empresas de Navegación Aérea, abonarán:.....\$	120,00
21:	Casa de Pensión y Hospedajes (Por día y o por mes):.....\$	45,00
22:	Empresas permisionarias de Transp. Público de Pasaj. \$	90,00
23:	Hoteles de Turismo, de acuerdo con las siguientes catego- rías:	
	a) Hoteles de 1 Estrellas:.....\$	150,00
	b) Hoteles de 2 Estrellas:.....\$	365,00
	c) Hoteles de 3 Estrellas:.....\$	545,00
	d) Hoteles de 4 Estrellas:.....\$	900,00
	e) Hoteles de 5 Estrellas:.....\$	1.360,00
24:	Residenciales y Hosterias, abonarán:.....\$	90,00
25:	Restaurantes, abonarán:.....\$	180,00
26:	Rotimerías, abonarán:.....\$	60,00
27:	Bares, Cafeterías, Confiterías y Chopperías, abonarán:.....\$	90,00
28:	Bancos y Entidades Financieras, abonarán:.....\$	900,00
29:	Grandes Supermercados, abonarán:.....\$	545,00
30:	Depósitos y Ventas de Mercaderías en general, abonarán:.....\$	90,00
31:	Despensas Barriales, encuadradas en el Art. 109° del Código Fiscal, abonarán:.....\$	15,00
32:	Estaciones de Radio:.....\$	200,00
33:	Canal de televisión:.....\$	200,00
34:	Agencias de Publicidad:.....\$	180,00
35:	Agencias de Seguros:.....\$	180,00
36:	Las actividades no especificadas expresamente, abonarán las tasas por analogía, en relación con las fijadas precedentemente.	

ARTICULO 2° - Los negocios, en las condiciones que se indican
a continuación, serán objeto de las deducciones
detailladas, las que se aplicarán sobre la escala fijada en el
Artículo 1°.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


SERGIO ANDRES LICHOWSKI
Presidente
Honorable Consejo Deliberante

- 01: Traslados, Cincuenta por ciento (50%) de deducción.
 02: Locales internos, en galerías comerciales y asimilables a estas, abonarán este derecho con el Treinta por ciento (30%) de deducción.
 03: Anexos a las actividades principales, ejercidos en el mismo local, Cincuenta por ciento (50%) de deducción.

ARTICULO 3° - Fijanse las alícuotas que se indican a continuación, las que se aplicarán sobre la base imponible prevista en el Artículo 104° del C.F.M., salvo disposiciones especiales de la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales, dictadas o a dictarse:

- 01: Industrias-Artículo 106° Inc. 2° de C.F.M. (uno por ciento).....1,00%
 02: Comercios en general, servicios públicos, servicios en general y actividades encuadradas en el Art. 101° del C.F.M. (uno por ciento).....1,00%
 03: Actividades encuadradas en el Art. 115° Inc. 1°, 3° y 4° del C.F.M. (Dos por ciento):.....2,00%
 04: Confiterías, Whiskerías y afines (Dos por ciento)..... 2,00%
 05: Estaciones de Radio y Televisión (Dos por ciento).....2,00%

ARTICULO 4° - Los contribuyentes, comprendidos en este capítulo abonarán, en concepto de Tasa Mínima, por el Derecho establecido en este Capítulo, la suma resultante de aplicar las categorías actuales. La Ordenanza N°28/89, a partir del ejercicio 1993, tendrá, como única finalidad, determinar dicha Tasa Mínima, a cuyo efecto deberá ser reglamentada por el D.E.M.-

ARTICULO 5° - Fijase, como base para determinar las Tasas Mínimas, la escala que fija la Ordenanza 28/89; sujeto a lo establecido en el artículo anterior, en la suma de.....\$ 17,40

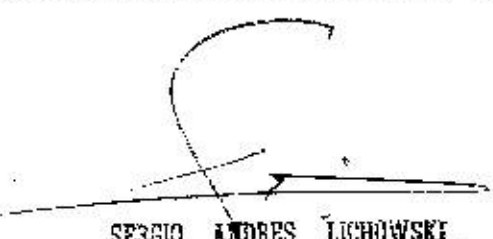
ARTICULO 6° - Fijase los siguientes montos y/o bases fijadas por los conceptos que se detallan a continuación:

- 01: Profesionales no registrados en el municipio, por mes.....\$ 70,00
 02: Empresas de navegación aérea:
 a) Con menos de cinco (5) vuelos semanales: El equivalente de un pasaje Iguazú-Buenos Aires;
 b) Hasta diez (10) vuelos semanales: El equivalente de tres (3) pasajes Iguazú-Buenos Aires;
 c) Con mas de diez (10) vuelos semanales: El equivalente de cinco (5) pasajes Iguazú-Buenos Aires;

ARTICULO 7° - Fijase la siguiente escala de Derechos a cargo de los abastecedores, encuadrados en lo establecido por el Art. 117° del C.F.M.:

- 1: Abastecedores de cigarrillos, golosinas y afines, por entrada..\$ 5,00
 2: Abastecedores de frutas y verduras de la zona, con vehículo de hasta 3.000 Kg.....\$ 5,00
 3: Abastecedores en general, de cualquier producto, según la capacidad de carga de los vehículos afectados:
 a) Camionetas, combis y furgones de hasta 3.000 Kg.....\$ 15,00
 b) Camionetas y furgones de 3.000 a 10.000 Kg.....\$ 20,00
 c) Camionetas de mas de 10.000 Kg.....\$ 30,00
 4: Introducción de mercaderías, materiales y demás artículos, con destino al consumidor final, por cada entrada.....\$ 15,00


 Carlos Jose Ravasi
 Secretario
 H. Consejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú


 SERGIO ANDRES LICHOWSKI
 Presidente
 Escuela Grupos Deliberantes

ARTICULO 8° - El D.E.M. fijará por Resolución, las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.-

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES:

ARTICULO 9° - Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas.
La tasa de alumbrado público no se encuentra incluida en las escalas fijadas.

ZONAS URBANA Y RURAL:

01: Categoría Primera "A" por metro lineal de frentes:.....\$	14,00
02: Categoría Primera "B" por metro lineal de frentes:.....\$	11,00
03: Categoría Segunda, por metro lineal de frentes:.....\$	8,00
04: Categoría Tercera, por metro lineal de frentes:.....\$	5,50
05: Categoría Cuarta, por metro lineal de frentes:.....\$	4,20
06: Categoría Quinta, por metro lineal de frentes:.....\$	2,55
07: Categoría Sexta, por metro lineal de frentes:.....\$	1,95
08: Categoría Séptima, por metro lineal de frentes:.....\$	1,35
09: Categoría Octava, por metro lineal de frentes:.....\$	0,585
10: Categoría Novena, propiedades rurales:	
a) hasta 5 hectáreas, por ha.:.....\$	6,50
a) hasta 10 hectáreas, por ha.:.....\$	5,60
a) hasta 25 hectáreas, por ha.:.....\$	4,50
a) hasta 50 hectáreas, por ha.:.....\$	4,00
a) hasta 100 hectáreas, por ha.:.....\$	3,00
a) más de 100 hectáreas, por ha.:.....\$	1,50
11: Por cada metro lineal de frente se computarán hasta 120 metros cuadrados (m2), sobre el excedente resultante, se abonará una tasa adicional, por m2 de:.....\$	0,95
12: Las propiedades horizontales y unidades funcionales, sean viviendas o negocios, abonarán una tasa adicional, por metro cuadrado (m2) de superficie cubiertas:.....\$	0,70
La tasa adicional se determinará sobre la superficie cubierta excedente de computar doce metros cuadrados (12 m2) por cada metro lineal de frente de la propiedad.	

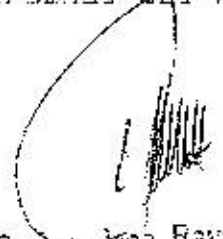
B: ADICIONALES:

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de aplicación de los siguientes adicionales:

01: Adicional por esquina y/o arteria trasera (propiedades con más de una arteria de frente):.....	30 %
02: Recargos por baldíos:.....	500 %

C: BONIFICACIONES:

- i: El personal municipal en actividad jubilados o miembros y personal del H. C. D., que revistan la categoría 12, con haber


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Consejo Deliberante
Cuerpo de Pedro Lasso


SERGIO ANDRES LICHOWSKI
Presidente
Honorable Consejo Deliberante

mínimo y única propiedad, y los discapacitados en un 75% o más, propietarios o cónyuges, gozaran de una bonificación del 100% de las tasas establecidas en este capítulo.

ARTICULO 10° - El Departamento Ejecutivo Municipal fijará, por Resolución, las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

CAPITULO III DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 11° - Fijase la siguiente escala de alícuotas, sobre la tasación de la obra, la que se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 137° del C.F.M., y las respectivas tasas mínimas, por cada concepto.

01: Por cada proyecto de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones, destinadas a viviendas Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima:.....\$	35,00
02: Por cada proyecto de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones a locales comerciales, industriales, piscinas y afines Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima:.....\$	150,00
03: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a viviendas: Quince por mil (15 0/00). Tasa mínima:.....\$	70,00
04: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Negocios, Industrias: Quince por mil (15 0/00) Tasa Mínima:.....\$	300,00

ARTICULO 12° - Por visación de planos de mensuras, se abonarán las tasas que se indican a continuación:

01: Tasa Básica:.....\$	10,00
02: Adicional por cada lote o parcela:.....\$	3,10
03: Por visación de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonará el 50% (Cincuenta por ciento) de la tasa fijada.	

CAPITULO IV

CARNET DE CONDUCTOR:

ARTICULO 13° - Por el otorgamiento y/o renovación de carnet y otros derechos se abonarán las siguientes tasas:

01: Otorgamiento de carnet de conductor, por año:.....\$	20,00
02: Por renovación o duplicado de carnets:.....\$	10,00
03: Por carnet Profesional, se abonará un adicional del 30% (Treinta por ciento), sobre las tasas fijadas en los incisos 01 al 03, según corresponda.	
04: Carnet para motociclista:.....\$	10,00
05: Carnet para ciclomotor:.....\$	5,00
06: Carnet para cuatriciclo:.....\$	10,00
07: El otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor	

particular para el personal del D.E.M. y del H.C.D., para los que previstan en la categoría doce y jubilados con haber


Sergio Andres Lichowski
Presidente
Honorable Consejo Deliberante


SERGIO ANDRES LICHOWSKI
Presidente
Honorable Consejo Deliberante

mínimo tendrán una bonificación del cien por ciento (100%)

08: Por cada juego de plaquetas adicionales, se abonarán:

a) Para automotores en general:.....\$	10,00
b) Para Motoricicletas:.....\$	5,00
c) Tablillas suplementarias:.....\$	5,00

CAPITULO V

TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL:

ARTICULO 14°: - Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Otorgamiento de libreta de Salud:.....\$	9,00
02: Renovación semestral de la libreta de salud:.....\$	4,00
03: Habilitación y/o renovación de vehículos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas:.....\$	50,00
04: Habilitación y/o renovación anual de vehículos de pasajeros, taxis, remises y transporte escolar:.....\$	30,00

ARTICULO 15°: - Por los derechos de introducción de carnes, rojas y blancas, se abonarán las siguientes tasas:

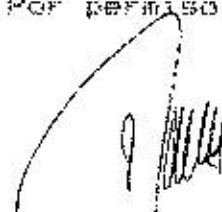
01: Con camiones de hasta 10.000 Kilos, por cada introducción \$	48,00
02: Con camiones de más de 10.000 Kilos, por cada introducción:.....\$	88,00

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO:

ARTICULO 16°: - Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Derecho de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, urna o panteón:.....\$	6,50
02: Fosa para menores: de 1,50 m. de largo por 0,60 m. de ancho y 1,0 m. de profundidad: arrendamiento y/o renovación por cinco años:.....\$	25,00
03: Fosa para mayores: de 2,20 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 1,30 m. de profundidad: arrendamiento y/o renovación por 5 años:.....\$	50,00
04: Urnas: de 1,00 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 25 (veinticinco años) y/o renovación por 10 (diez años):.....\$	25,00
05: Nichos: de 2,50 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años y/o renovación por 10 (diez) años:.....\$	70,00
06: Panteones: (máximo 4) por m2 por año:.....\$	12,00
(mínimo 4) por m2 por año:.....\$	40,00
07: Por cada m2 de terreno concedido para construir piletas y nichos sobre sepultura, por cada año de arrendamiento:....\$	35,00
08: Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del mismo cementerio y/o otros:.....\$	19,00
09: Por derecho de exhumación:.....\$	4,50
10: Por derecho de reducción:.....\$	6,50
11: Por permiso de colocación de restos en unidades ocupadas	6,50


Carlos José Ravasi
Secretario
M. Consejo Calificador
Ciudad de Panamá, D. C.


SERGIO ANDRES LICHOWSKI
Presidente
Honorable Consejo Deliberante

12: Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica:.....\$	4,50
13: Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes:.....\$	10,00
14: Por el derecho de inscripción en el Registro respectivo de construcciones de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para desarrollar actividades dentro del cementerio, abonará por una vez:.....\$	30,00
Por renovación anual del ítem anterior:.....\$	30,00
15: Por tasa de mantenimiento y conservación se tributará en forma anual:.....\$	10,00
16: Fosa común: entierro gratuito por dos años, con opción a dos años mas, según criterio del D.E.H.	

Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el día 31 de diciembre del año de liquidación, debiéndose ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.

CAPITULO VII

PUBLICIDAD:

ARTICULO 17°: - Fijanse las siguientes tasas por los conceptos y periodos que se indican a continuación:

01: Letreros y avisos en general, por metro cuadrado (m2) y por año:.....\$	60,00
02: Publicidad con altoparlantes, por día:.....\$	15,00
03: Publicidad con altoparlantes, por mes:.....\$	125,00
04: Publicidad con altoparlantes, por año:.....\$	1.050,00
05: Pasarellas por mes:.....\$	125,00

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS:

ARTICULO 18°: - Fijanse los siguientes derechos al ingreso de personas a:

01: Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectaculos deportivos, actos recreativos, culturales, y diversiones en general, por persona:.....\$	0,50
02: Festivales y espectaculos deportivos a cargo de profesionales por persona:.....\$	0,75
03: Parques, paseos y sitios de interes turisticos, por pers.\$	1,00
04: Salas de juegos de azar por mes:.....\$	10.000,00

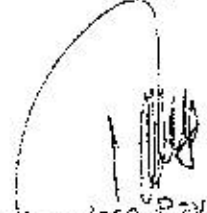
ARTICULO 19°: - Fijanse los siguientes de rechos al funcionamiento de:

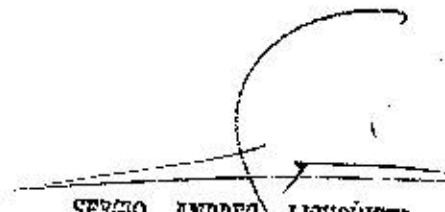
Calecitas unicamente: por mes:.....\$	25,00
---------------------------------------	-------

FERIAS Y PARQUES DE DIVERSIONES:

01: Con hasta 10 kioscos y/o juegos: por día:.....\$	15,00
02: Con mas de 10 kioscos y/o juegos por día:.....\$	25,00

El tributo se abonará por mes vencido mediante declaración jurada a cargo del responsable.


Carlos José Ravessi
Secretario
Honorable Consejo Deliberante


SERGIO ANDRES LICHOWSKI
Presidente
Honorable Consejo Deliberante

CAPITULO IXOcupacion del Dominio Publico:

ARTICULO 20°: - Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará, por año:

01: Por el tendido de cables, cañerías, etc.; por metro lineal (m.l.):.....\$	0,22
02: Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil litros:.....\$	22,00
03: Por cada poste o columna:.....\$	30,00
04: Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario:....\$	60,00
05: Toldos fijos o móviles, por metro cuadrado (m2):.....\$	4,30
06: Elementos incorporados o adosados a obras, no incluidos en planos aprobados, por metro cuadrado (m2):.....\$	8,80

De común acuerdo entre el D.E.M. y el usufructuario del dominio público, se podrá establecer la compensación total o parcial de este derecho con los servicios que los mismos presten.

CAPITULO XOcupacion en la Via Publica:

ARTICULO 21°: - Por ocupación de aceres y paseos públicos, se abonará por mes, los siguientes derechos:

01: Colocación de cada mesa y sus respectivas sillas, debidamente autorizadas, por mes:.....\$	4,00
02: Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario, por metro cuadrado (m2), por mes:.....\$	10,00

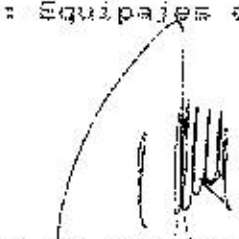
CAPITULO XIDERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS:

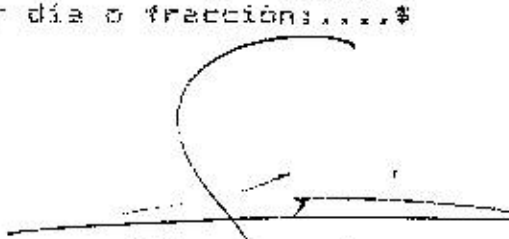
ARTICULO 22°: - Fijanse los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Certificado de Libre Deuda:.....\$	6,00
02: Inscripción en Catastro y Padrones:.....\$	6,00
03: Certificaciones referentes a obras:.....\$	6,00
04: Otras actuaciones:.....\$	6,00
05: Copias heliográficas de planos municipales:.....\$	6,00
06: Código de Edificación, por cada ejemplar:.....\$	22,00
07: Código de zonificación -Plan Regulador- por cada ejemplar:..\$	44,00
08: Certificación o certificado de saneamiento o amojonamiento:..\$	6,00
09: Permiso de instalación de energía eléctrica:.....\$	6,00
10: Permiso para dinamitación, por cada carga:.....\$	4,30

ARTICULO 23°: - Por el uso de la Terminal de Omnibus (Ida y retorno) se abonará de acuerdo con la siguiente escala:

01: Omnibus de media y larga distancia por cada salida:.....\$	5,00
02: Omnibus de servicio Internacional por cada salida:.....\$	0,50
03: Omnibus de servicio a Cataratas por cada salida:.....\$	0,50
04: Equipajes en depósito, por bulto y por día o fracción:.....\$	1,00

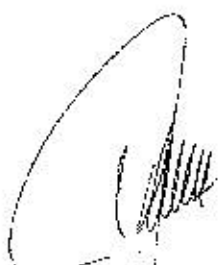

 Carlos José Ravasi
 Secretario
 H. Consejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú

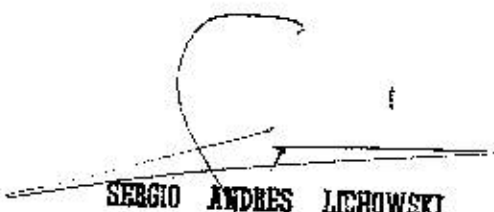

 SERGIO ANDRÉS LICHOWSKI
 Presidente
 Honorable Consejo Deliberante

CAPITULO XII

ARTICULO 24°: - Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa o bien actualizados de conformidad con las normas legales que correspondan. La reglamentación fijará los criterios a seguir según los Derechos, Tasas y Contribuciones de que se trate.




Carlos José Navas
 Secretario
 H. Consejo Deliberante
 Ciudad de Panto Negro


SERGIO ANDRÉS LICHOWSKI
 Presidente
 Honorable Consejo Deliberante